CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nro. 4148 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, Y LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL MUNICIPIO DE CAJIBIO

Entre **El MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**, con NIT. 830.034.348-5 representado en este acto por **LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.996.509, en su condición de secretaria general, nombrada mediante Decreto N°. 1936 del 15 de noviembre de 2023, y posesionada mediante acta N°. 224 del 20 de noviembre de 2023, facultada para contratar de conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias, y especialmente las delegadas mediante Resolución número 1851 del 21 de junio de 2019, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL MINISTERIO** de una parte y de la otra, **EL MUNICIPIO DE CAJIBIO**, entidad territorial pública, con NIT: 891500864-5 representada legalmente por **DIANA CAROLINA CABANILLAS VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.061.700.285 de Popayán (Cauca) quien actúa en calidad de representante legal para la suscripción de este convenio, y quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, hemos acordado suscribir el convenio interadministrativo previa las siguientes **CONSIDERACIONES: 1).** Que una de las funciones de la ordenadora del gasto del MINISTERIO, es la de celebrar todos los convenios, contratos, adiciones, prórrogas, modificaciones y otrosí a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente**. 2).** Que el artículo 2º de la Constitución Política señala entre otros, como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política. **3).** Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. **4).** Que el artículo 72 de la Constitución le impone al Estado el compromiso de proteger el patrimonio cultural de la Nación, lo que incluye, entre otras, la labor de adoptar medidas que permitan su promoción, fomento y difusión, conforme se deriva de lo consagrado en los artículos 7, 8 y 70 de la Carta Política. En armonía con lo expuesto, la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 establece que los Estados Partes adquieren el deber jurídico de resguardar este patrimonio, a través de políticas que permitan su "*identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión (...) y revitalización*". En particular, se dispone como obligación la de *"(...) adoptar medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas*", para "*favorecer (...) la transmisión de este patrimonio en los (...) espacios destinados a su manifestación y expresión*", así como para "*garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo [sus] usos consuetudinarios (...)*". **5).** Que el artículo primero de la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura, establece entre sus pilares fundamentales el deber del Estado de impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana, y el deber de formular su política cultural, teniendo en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizando el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados **6).** Que el artículo 18 de la Ley general de cultura dispone que *"El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales, establecerá* ***estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales****. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística,*

apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: a) Artes plásticas; b) Artes musicales; c) Artes escénicas; d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; e) Artes audiovisuales; f) Artes literarias; g) Museos Museología y Museografía; h) Historia; i) Antropología; j) Filosofía; k) Arqueología; l) Patrimonio; m) Dramaturgia; n) Crítica; ñ. Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes." **7).** Que según el literal b) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 se denominan entidades estatales a *"(...) los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos."* **8).** De la misma manera, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. **9).** Así mismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 el cual establece que *"(...) Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"* esto con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución. **10).** Por ende, el marco legal es el establecido para un convenio interadministrativo, dada la calidad de las partes, así como los aportes y compromisos adquiridos por estas, en virtud del objeto de este. **11).** Que, el Artículo 2 numeral 4 literal c de la ley 1150 de 2007, señala que se podrá contratar de manera directa: "c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo". **12).** Que, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 estable como causal directa de contratación: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto". **13).** De acuerdo con lo anterior resulta conveniente suscribir un convenio interadministrativo con el Municipio de Cajibío, para el desarrollo del proyecto "XXI Concurso Nacional de Música Inédita Andina Colombiana "Efraín Orozco Cajibío" Versión 2024", por las siguientes razones: **a).** El objeto del mismo tiene como finalidad el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la Ley le asigna al Ministerio, en especial aquellas relacionadas con el fomento de la cultura y en particular con las establecidas en el artículo 18 de la Ley General de Cultura, toda vez que dispone que *"El Estado, a través del MINISTERIO DE*

LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en expresiones culturales. **b).** El municipio de Cajibío cuenta con idoneidad y experiencia en adelantar el concurso nacional de música andina inédita, teniendo en cuenta que el proyecto cultural se inició en el año 2000, cuando se realizó un homenaje al maestro Efraín Orozco. La participación de la comunidad, gestores culturales, docentes, estudiantes y grupos musicales, junto con el apoyo de entidades oficiales y privadas, hizo que el evento fuera un éxito rotundo. Para el año 2004, a solicitud de la comunidad de Cajibío y en reconocimiento a su rica historia musical, la cual le ha otorgado el título de "Rincón Musical de Colombia" por la calidad de sus artistas, grupos y compositores, y en vísperas de la celebración del XXX aniversario del fallecimiento del compositor Efraín Orozco, se presentó un proyecto al Ministerio de Cultura bajo el programa de concertación, el cual fue aprobado. Así mismo, vale anotar que el éxito del concurso desarrollado por el municipio de Cajibío fue notable, con la participación de artistas de talla nacional como Gustavo Adolfo Rengifo, Luz Marina Posada, Jaime Guio, Ancizar Castrillón, Teto Quintero y la invitación especial del maestro Jorge Veloza, además de la participación de grupos musicales de la región. Ante este éxito, el alcalde y el concejo municipal decidieron institucionalizar el evento cultural mediante el Proyecto de Acuerdo Nº 028 de 2005, asignando una partida anual de 10.000.000 de pesos, incrementada cada año al menos en el valor del IPC. La Gobernación del Cauca y el Fondo Mixto del Cauca también se vincularon, aportando recursos para la edición de 500 discos compactos con las principales obras del maestro Efraín Orozco. Del mismo modo, en las versiones cuarta, quinta y sexta, realizadas en los años 2008, 2009 y 2010, se brindó un espacio a los artistas del departamento del Cauca. Participaron en cada una de estas versiones 15 municipios y 70 artistas en sus diferentes categorías, mientras que 16 cantautores nacionales, entre ellos Eugenio de Jesús Arellano Becerra, Ángela María Moncada Gómez, Ancizar Castillón, María Victoria Romero Vieco, Armando Lenis Duque, Rodrigo Aragón Oyola y Alejandra Ruiz Herrera, ofrecieron al público un alto nivel musical. El proyecto, que se institucionalizó en 2005, ha continuado desarrollándose, aunque de manera intermitente. Para el año 2024, se proyecta la realización de la XXI versión de este gran evento, que día a día cuenta con mayor acogida entre los cajibianos y personas de otras regiones de Colombia que disfrutan de este género musical. **c).** El MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, a través del Grupo de Concertación y Estímulos – Programa Nacional de Concertación Cultural, encuentra necesario apoyar el proyecto denominado “XXI Concurso Nacional De Música Inédita Andina Colombiana "Efraín Orozco Cajibío" Versión 2024” ya que, como consta en concepto técnico de fecha 10 de Septiembre de 2024, suscrito por el Grupo de Música de la Dirección de Artes este cumple con lo establecido en la resolución 0348 de 2023, y con la ejecución del mismo se materializa el cumplimiento de las funciones que la Ley le ha asignado a este Ministerio. **14.** Que la suscripción del convenio interadministrativo no requiere ser sometido al Comité Asesor de Contratación teniendo en cuenta el valor de este, el cual no supera el 10% de la menor cuantía del presupuesto del MINISTERIO. **15).** Que en cumplimiento del marco normativo anteriormente descrito, la naturaleza jurídica de las partes y en aras del cumplimiento de los fines del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Municipio de Cajibío, es procedente celebrar un convenio interadministrativo. **16.)**

Que, en razón a lo anterior, se hace necesario celebrar el presente convenio, el cual se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, demás leyes y decretos reglamentarios y por las siguientes **CLAUSULAS**: **PRIMERA. OBJETO**: Aunar recursos administrativos, técnicos y financieros para llevar a cabo la ejecución del proyecto "XXI concurso nacional de música inédita andina colombiana "Efraín Orozco Cajibío"" **SEGUNDA. COMPROMISOS DE LA ENTIDAD**: LA ENTIDAD se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: **1. GENERALES: 1.1.** Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempo pactados de conformidad con la propuesta presentada. **1.2.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización del MINISTERIO. **1.3.** Brindar un buen trato y respeto a los colaboradores del MINISTERIO, así como a las personas externas. **1.4**.- Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad **1.5.**- Dar cumplimiento a las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios especialmente el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, la Ley 789 de 2002. **1.6**.- Conocer y dar aplicación cuando a ello hubiere lugar, al Sistema de Gestión de Calidad, MECI, Sistemas de Información y otros aspectos relevantes del MINISTERIO, para cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas. **1.7.** Conocer y dar cumplimiento al Plan Institucional de Gestión Ambiental del MINISTERIO y desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientalmente responsables. **1.8.** Al finalizar el convenio, entregar en medio magnético, el inventario documental generado en el desarrollo del convenio. **1.9.** Conocer y dar plena aplicación al Manual de Políticas Generales de Seguridad de la Información publicado en el aplicativo del Sistema de Gestión Integrado en la entidad. **1.10.** Conocer y dar cumplimiento a las políticas, procedimientos, guías y/o lineamientos derivados de la anterior Política de Seguridad de la Información y conocer nuestra política de tratamiento de datos personales contenida en el MANUAL PARA TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL –LEY HABEAS DATA publicada en el aplicativo del Sistema de Gestión Integrado (ISOLUCION). **1.11.** Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información. **1.12**. Reembolsar al MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES – Dirección del Tesoro Nacional-los saldos no ejecutados, a la finalización del convenio. **1.13.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio. **1.14**. Facilitar la supervisión del Convenio, el acceso a la información y la documentación inherentes a la ejecución del mismo. **1.15.** Aceptar las recomendaciones que formule el Comité operativo si lo hay o en su defecto por el Supervisor del Convenio. **1.16**. Dar los créditos al MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES en: a) Todas las actividades de promoción, realización y difusión del proyecto, tanto impresas, radiales, televisivas, virtuales, boletines de prensa y verbales. b) Garantizar la protección de los derechos de autor: Si el proyecto incluye la producción de material impreso fonográfico o audiovisual en cualquier tipo de soporte, formato y medio de difusión, la organización debe establecer el tipo de gestiones requeridas con todos los actores asociados a la producción para garantizar la protección de los derechos de autor, así mismo para

promoción o divulgación o transmisión por cualquier medio de comunicación, se debe especificar el carácter de la cesión de derechos. **1.17.** Incorporar toda la información y documentación a que haya lugar en SECOP II. **1.18.** Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran. **2. ESPECÍFICOS. 2.1.** Cumplir a cabalidad con el objeto y las obligaciones del convenio. **2.2.** Realizar el proyecto denominado "XXI CONCURSO NACIONAL DE MÚSICA INÉDITA ANDINA COLOMBIANA "EFRAÍN OROZCO CAJIBÍO"" de acuerdo con la propuesta presentada. **2.3.** Realizar ocho (8) talleres de formación dirigidos a los grupos autóctonos del municipio **2.4.** Realizar ocho (8) talleres de técnica vocal para participantes del Intercolegiados municipal y grupos musicales. **2.5.** Organizar un (1) concurso nacional de cantautores en las categorías infantil, juvenil y mayores. **2.6.** Realizar convocatorias en instituciones educativas, a través de la emisora comunitaria y en la página web de la alcaldía. **2.7.** Realizar una convocatoria oficial para el concurso y los talleres. **2.8.** Realizar y promocionar por las redes sociales la convocatoria a través de canales oficiales como la emisora comunitaria, la página web de la alcaldía y en las instituciones educativas. **2.9.** Organizar y realizar presentaciones artísticas en los escenarios principales del municipio durante los días del festival. **2.10** Realizar la divulgación para la correcta ejecución del proyecto a que haya lugar. **2.11.** Ejecutar los recursos del convenio de acuerdo con lo relacionado en el documento denominado presupuesto general. **2.12.** Entregar a la Entidad Estatal para publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el proyecto, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos. **2.13.** Entregar el informe final, completo y con todos los soportes correspondientes, como Registros de la ejecución del proyecto: Fotografías, afiches, plegables, programa ejecutado, registros de asistencia y productos (estudios, investigaciones, historias, aportes a los procesos culturales, videos, grabaciones en audio, entre otros), de la ejecución del proyecto. en un término no superior a dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de finalización del proyecto. **2.14.** Adjuntar al informe final un informe financiero que dé cuenta de la inversión de los aportes del Ministerio y de la entidad acompañado de los soportes correspondientes. **2.15.** Las demás obligaciones establecidas en la propuesta, la cual hace parte integral del presente convenio. **TERCERA**. **VALOR DEL CONVENIO**: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del convenio se estima en la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) M/CTE** Incluido IVA, distribuidos de la siguiente forma; i) **El MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**, aportará la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/CTE** y **ii) EL MUNICIPIO DE CAJIBIO,** aportará la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE** que se aporta en dinero. Las actividades por realizar con cargo a los recursos del Ministerio y de la entidad, se encuentran en el documento adjunto denominado presupuesto**. PARÁGRAFO 1:** El MINISTERIO en ningún caso aprobará el apoyo económico para gastos de servicios públicos, pólizas, sueldos o salarios ni prestaciones sociales del personal de planta, gastos administrativos, gastos contables o jurídicos, obra física, compra de elementos de oficina, dotación (instrumentos musicales, utensilios y herramientas, trajes típicos, telas, cámaras, equipos de sonido, cómputo, video, luces, libros, enciclopedias, diccionarios u otros). Esta clase de gastos deberán ser cubiertos por el cooperante con recursos propios. **PARÁGRAFO 2:** El presupuesto oficial aportado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para este Convenio es de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/CTE. Este valor incluye todos los costos operacionales, demás gastos en que deba incurrir la entidad para el cumplimiento del objeto del presente convenio y el pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar. **PARÁGRAFO 3: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El presente proceso se financia con recursos provenientes del Presupuesto asignado al MINISTERIO, el cual cancelará el valor del presente convenio con sujeción a la disponibilidad presupuestal número

637324 del 12 de septiembre de 2024 expedida por el Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio. Rubro A-03-03-04-002 actividades de promoción y Desarrollo de la cultura. Ley 397 de 1997 por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/CTE**, expedida por el jefe de Presupuesto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. **CUARTA. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:** El valor del convenio será cancelado por el MINISTERIO previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público así: **a.** Un primer desembolso del 50% a la legalización del convenio, previa entrega del cronograma, hoja de vida del coordinador del proyecto, certificación expedida por el supervisor del convenio. **b.** Un segundo y último desembolso correspondiente al 50%, a la finalización del convenio, previa entrega de: 1. Informe final de actividades que deberá contener un informe financiero que dé cuenta de la inversión de los aportes del Ministerio y del municipio acompañado de los soportes correspondientes, como registros de la ejecución del proyecto: Fotografías, afiches, plegables, programa ejecutado, registros de asistencia y productos (estudios, investigaciones, historias, aportes a los procesos culturales, videos, grabaciones en audio, entre otros), de la ejecución del proyecto. 2. certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del convenio.

PARÁGRAFO 1. REQUISITOS GENERALES PARA EL DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL MINISTERIO: Para efectos de los desembolsos, el MINISTERIO cancelará la suma a la ENTIDAD, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación, previo cargue del informe de actividades, factura o cuenta de cobro y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio en AZ DIGITAL. **PARÁGRAFO 2.** Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, la ENTIDAD deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012. **PARÁGRAFO 3.** Para efectos del último desembolso, según el caso, el MINISTERIO cancelará la suma a la ENTIDAD, previa presentación de la factura correspondiente si a ello hubiere lugar, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y radicación del informe de actividades por parte del supervisor en el AZ DIGITAL. **QUINTA. PLAZO:** El plazo del convenio está comprendido desde la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución **hasta el 04 de noviembre de 2024**. **SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El convenio se ejecutará de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este Convenio, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2.002 Código Disciplinario Único. **SÉPTIMA. NO EXIGENCIA DE GARANTÍA:** No se solicita póliza para el convenio interadministrativo a suscribir teniendo en cuenta y de conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007, artículo 7, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5, y atendiendo a la naturaleza del contrato, se considera que no es necesario exigir la constitución de garantías**. OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el MINISTERIO, ni se causen otros perjuicios. c) Por incapacidad de la ENTIDAD de prestar sus servicios de manera personal. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. **NOVENA. CESIÓN: LA ENTIDAD** no podrá ceder el presente Convenio a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del MINISTERIO pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **DÉCIMA. SUBCONTRATOS:** LA ENTIDAD no podrá subcontratar el presente Convenio a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos LA ENTIDAD es la

única responsable por la celebración de subcontratos y EL MINISTERIO no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN:** El presente convenio requiere de la liquidación, para lo cual contará con 4 meses siguientes a su terminación para liquidarse. **DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este convenio se perfecciona con su suscripción y para su ejecución se requiere el registro presupuestal e inicio en SECOP II. **DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** La ENTIDAD mantendrá indemne al MINISTERIO ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa actuaciones de la ENTIDAD. **DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN**: La supervisión estará a cargo del Coordinador (a) del Grupo de Música de la Dirección de Artes, o quien designe por escrito la ordenación del gasto. La supervisión ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del convenio y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, incluyendo, pero sin limitarse las siguientes: a) Conocer a cabalidad la propuesta presentada por LA ENTIDAD, b) Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones y características exigidas y publicarlo en el AZ DIGITAL; c) Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que LA ENTIDAD presente al MINISTERIO. d) Levantar y firmar las actas respectivas. e) Informar oportunamente al MINISTERIO sobre el desarrollo del convenio y sobre cualquier incumplimiento en que incurra LA ENTIDAD. f) Informar y solicitar oportunamente al Grupo de Contratos y Convenios la prórroga al convenio, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; g) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio; h) Verificar como requisito para los desembolsos, que LA ENTIDAD esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar. i) Todas las demás atribuciones que en el presente convenio que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión. **DÉCIMA QUINTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán de manera directa y en su defecto a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001 y el Decreto 1716 de 2009. **DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:** La información compartida en virtud del presente Convenio es considerada sensible y de carácter restringida en su divulgación y utilización. Está información puede abarcar entre otros: documentos, datos, tecnología o material que se considera único y confidencial o que es objeto de protección legal. En razón a lo anterior, la información que LA ENTIDAD conozca por causa o con ocasión de la ejecución del Convenio, durante y posterior a su vigencia, no deberá divulgarla de manera directa, indirecta o remota, ni a través de ninguna otra persona, ni utilizarla en beneficio propio o de terceros, sin antes contar con la autorización por escrito del MINISTERIO, así mismo deberá conocer y dar cumplimiento a las políticas generales y específicas de seguridad y privacidad de la información así como a los procedimientos, guías, y lineamientos derivados de ella, como la política de tratamiento de datos personales y el Manual para Tratamiento de la Información Personal – Ley Habeas Data todos estos, publicados en el aplicativo del Sistema Integral de Gestión Institucional del MINISTERIO. **DÉCIMA SÈPTIMA. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN**: LA ENTIDAD se compromete y obliga con el MINISTERIO a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual, así como durante la suscripción, ejecución y terminación del Convenio, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 2011 ”Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública”, y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. **DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN**: LA

ENTIDAD se obliga para con el MINISTERIO a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del Convenio, entre otras: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o Convenio que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato al Ministerio o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso. 4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, 5. Demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la ley y el reglamento **DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este Convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al MINISTERIO. b) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. c). Por incumplimiento de los compromisos contraídos a cargo de LA ENTIDAD, para lo cual se agotará el debido proceso y el procedimiento contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se declarará mediante acto motivado. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del Convenio se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el Convenio y al pago de los servicios a que haya lugar. **VIGÉSIMA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** El presente Convenio se rige por lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias. **VIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN**. El convenio se ejecutará en el Municipio de Cajibío - Cauca**. VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente Convenio se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

El presente documento contiene las condiciones complementarias del Convenio aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del mismo junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Proyectó: **Julieth Andrea Arrieta Rocha**. Abogada Grupo Contratos y Convenios.

Aprobó: **Jenny Carolina Velandia Martínez**. Coordinadora Grupo Contratos y Convenios.